

y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital: «Colegio Suecón, establecido en la calle Gregorio Benítez, números 8 al 10, por la Embajada de Suecia en España»

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo dio a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de abril de 1970 por la que se delimita un perímetro general de protección para aguas subterráneas en el campo de Tarragona.

Hmo. Sr.: Visto el escrito que presenta ante este Ministerio con fecha 28 de marzo de 1967 el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, en el que solicita se delimita un perímetro general de protección para aguas subterráneas en el campo de Tarragona;

Visto el estudio hidroológico para delimitación de dicho perímetro de protección, emitido por el Instituto Geológico y Minero de España;

Visto el informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria de 16 de octubre de 1969, en el que muestra su conformidad al estudio técnico efectuado por el Instituto Geológico y Minero de España y considera que es importante y urgente arbitrar un sistema de protección de las aguas subterráneas del campo de Tarragona, y que el perímetro que se propone parece adecuado a estos fines;

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de proteger los aprovechamientos de aguas y evitar por una parte captaciones que provoquen la ruptura del equilibrio hídrico existente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría origen a la contaminación de las aguas dulces, y por otra, evitar asimismo que un excesivo afán de captar aguas, profundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo que se corten niveles salobres y se llegue a establecer relación de estos niveles con los de agua potable.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, y oída la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—En el campo de Tarragona se establecerá un perímetro de protección para aguas subterráneas, que tendrá la siguiente designación:

Comenzando al Este, en la desembocadura del río Gaya, continúe por el curso del río hasta su cruce con la carretera local de Callar a la Riera. Desde este punto, y en línea recta, al vértice trigonométrico existente en el pueblo de Pallaresos. Desde este vértice, y en línea recta, al mojón kilométrico número 8 de la carretera local de Tarragona a la de Alcover y Santa Cruz de Calafell. Desde este punto, al hito kilométrico 322 de la carretera nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca, y desde este punto, siguiendo por el límite del término municipal de Tarragona, hasta su cruce con el camino de Vilaseca al Prat. Desde este punto, hasta el cruce con el camino de la Pineda, siguiendo por éste y por el de Focás Sogas hasta el mar.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Queda terminantemente prohibido tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos

La que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 27 de la línea E. T. «Canudas»

Final de la misma: E. T. número 335, «San Pablon»

Término municipal a que afecta: Caserras

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,990.

Conductor: Aluminio-acero: 27,37 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigon.

Estación transformadora: 100 KVA. 25 0.380-0.220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de marzo de 1970.—El Delegado provincial Víctor de Buen Lozano.—2.902-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo «Renault 57 E».

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Renault, modelo «Renault 57 E», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

Madrid, 2 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Grañada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Renault».
 Modelo «Renault 57 Ea».
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 5140001.
 Fabricante «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault, Villafria (Burgos).
 Motor Denominación Perkins, modelo D-3-152.
 Número 152 E 6717.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del reactor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Forma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	42,1	2.150	540	206	15	712
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	44,9	2.150	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales						

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor --2.150 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.